

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IV

Caracas, jueves 30 de enero de 2014

Número 40.345

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se modifica la situación administrativa del ciudadano Carlos José Guzmán Gómez, respecto del ejercicio del cargo de Director General de la Dirección General de Seguimiento y Control de Políticas Públicas de la Vicepresidencia de la República.

Ministerios del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y para Industrias

Resolución Conjunta mediante la cual se autoriza la importación de vehículos desensamblados bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) destinados a la producción nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se asciende al Grado de General de Brigada, en la categoría de Efectivo, con antigüedad del 19 de enero de 2014, al ciudadano Coronel Jesús Rafael Salazar Velásquez.

Resolución mediante la cual se designa al Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), como el organismo encargado de la ejecución de los recursos asignados, para la adquisición de Sistemas de Defensa para los Patrulleros Oceánicos de Vigilancia.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vinicio Eusebio Micotti Lanz, como Presidente Encargado de la Empresa Estatal Suministros Venezolanos Industriales C.A. (SUVINCA), adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CIARA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo INAC

Providencia mediante la cual se regula el suministro de información estadística en línea, relativa a la actividad de operaciones de las empresas explotadoras de Servicio Público de Transporte Aéreo para este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Roberto Javier Rivera Lombardi, como Director de Protección y Control de Incendios Forestales, adscrito a la Dirección General de Vigilancia y Control Ambiental, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información Radio Mundial, C.A.

Providencia mediante la cual se recompone la integración de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Emisora del Estado Radio Mundial, C.A., integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se ratifica a la ciudadana Carolina Balani Villarreal, en el cargo de Auditora Interna, en calidad de Encargada, de la Emisora del Estado Radio Mundial, C.A.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa como integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Deportes a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se reforma parcialmente la Resolución N° 017, de fecha 20 de mayo de 2013.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Instituto del Poder Popular de la Juventud

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano John Rafael Guerra Aracas, como Director Administrativo Regional del estado Apure de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Contraloría General de la República

Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado «Gumersindo Torres» (COFAE)

Resolución mediante la cual se modifica la conformación de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de esta Fundación.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO: 009/2014 CARACAS, 30 DE ENERO DE 2014
AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

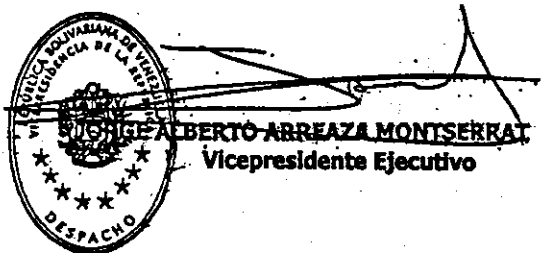
Artículo 1. Modificar la situación administrativa del ciudadano **CARLOS JOSÉ GUZMÁN GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.235.113**, respecto del ejercicio del cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en calidad de **ENCARGADO**, según consta en la Resolución N° 010 de fecha 14 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.129, de la misma fecha. Situación administrativa que, a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será de **"TITULAR"**, continuando en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la presente Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada. Así como de la Resolución N° 010 de fecha 14 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.129, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario indicado en el artículo 1 de esta Resolución rendirá cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
Y PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA - DESPACHO DEL MINISTRO - RESOLUCIÓN DM/N° 008
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS - DESPACHO DEL MINISTRO - RESOLUCIÓN DM/N° 004 - CARACAS, 17 ENE 2014

203° 154° y 14°

En ejercicio de las competencias previstas en los numerales 1, 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario del 1 de julio de 1981; los numerales 1, 10 y 11 del artículo 2° del Decreto N° 737, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014; los numerales 1 y 12 del artículo 2° del Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de la misma fecha, el artículo 98 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y de conformidad con la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, para las Industrias Ligeras y Comercio y para la Energía y Petróleo, Nos. 1951, 310 y S/N°, respectivamente, de fecha 31 de Octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.800, de fecha 31 de octubre de 2007, referida a la Licencia de Importación para vehículos ensamblados, previa aprobación en Consejo de Ministros estos despachos deciden dictar la siguiente

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto, autorizar la importación de vehículos desensamblados bajo el Régimen de Material de Ensamble Importado para Vehículos (MEIV) destinados a la producción nacional, a través del artículo 98 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

Definiciones

Artículo 2. A efectos de esta Resolución se entiende por:

A. Categoría: Las partes, piezas y componentes para el ensamble de vehículos automotores establecidos por el Ejecutivo Nacional en el marco de las normas para el desarrollo de la industria automotriz. Estas categorías son las siguientes:

Categoría 1: Comprende las partes, piezas y componentes para el ensamble de vehículos para el transporte de pasajeros hasta de 16 personas, incluido el conductor; de los vehículos de transporte de mercancías, de un peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537 toneladas (10.000 libras americanas); y de los chasis cabinados, los cuales se clasifican por los siguientes códigos arancelarios:

9802.00.00.11	9803.00.00.16	9803.00.00.24	9804.00.00.11
9802.00.00.91	9803.00.00.17	9803.00.00.25	9804.00.00.21
9803.00.00.11	9803.00.00.18	9803.00.00.26	9806.00.00.10
9803.00.00.12	9803.00.00.19	9803.00.00.27	9806.00.00.20
9803.00.00.13	9803.00.00.21	9803.00.00.28	9806.00.00.50
9803.00.00.14	9803.00.00.22	9803.00.00.29	
9803.00.00.15	9803.00.00.23	9803.00.00.90	

Categoría 2a: Comprende las partes, piezas y componentes para el ensamble de vehículos con carrocería para el transporte de pasajeros de más de 16 personas, incluido el conductor, los cuales se clasifican por los códigos arancelarios 9802.00.00.19 y 9802.00.00.99.

Categoría 2b: Comprende las partes, piezas y componentes para el ensamble de los demás vehículos no incluidos en la categoría 1 y 2a, los cuales se clasifican por los siguientes códigos arancelarios.

9801.00.00.20	9804.00.00.23
9804.00.00.12	9804.00.00.34
9804.00.00.13	9804.00.00.90
9804.00.00.14	9806.00.00.30
9804.00.00.22	9806.00.00.90

B. Modelos de la categoría 1: Aquellos vehículos automóviles que tengan la misma carrocería y marca de origen establecida por la casa matriz y cuyo material de ensamble importado se clasifique por los códigos arancelarios indicados en la Categoría 1.

C. Modelo de la categoría 2: Aquellos vehículos automóviles para el transporte de mercancías que tengan igual marca de origen, peso bruto vehicular y las mismas cabinas o carrocería establecidas por la casa matriz, y aquellos vehículos automóviles para el transporte colectivo de personas que tengan idéntica marca de origen y capacidad proyectada de transportación establecidas por su casa matriz y cuyo

material de ensamblaje importado se clasifique por los códigos arancelarios indicados en las Categorías 2a y 2b.

D. Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV): Conjunto constituido por partes, piezas y componentes importados, sin ensamblar entre sí, o con un grado de desensamble, de trabajo y de terminación preestablecidos, para la fabricación nacional de productos definidos en el marco de las normas para el desarrollo de la industria automotriz a través de la suscripción de Convenios de Ensamblaje entre el Ministerio del Poder Popular para Industrias y las empresas interesadas.

E. Ensamblaje: Proceso de armado de partes, piezas y/o componentes, previamente manufacturados o semi-manufacturados, que permiten obtener un vehículo listo para funcionar.

F. Vehículo: Todos aquellos automotores terrestres para el transporte de pasajeros, de carga y para transporte público, las motocicletas, los tractores y motocultores, los remolques y semirremolques.

G. Convenio de Ensamblaje: Documento suscrito entre Ministerio del Poder Popular para Industrias y las empresas ensambladoras interesadas en el que se definen los términos en los cuales las empresas operan en el país en el marco del Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV).

De la autorización bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV):

Régimen General

Artículo 3. A los efectos de obtener la autorización para importar bajo el referido Régimen, las empresas interesadas deben suscribir un convenio de ensamblaje con el Ministerio del Poder Popular para Industrias. Posteriormente, deben presentar solicitud de "Calificación de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)" ante ese mismo organismo.

La solicitud a que hace referencia este artículo indicará la marca, modelo, versión, cantidad, peso bruto, peso neto, valor FOB del vehículo a producir o ensamblar, cronograma de importación, país o países de origen, modalidad de importación y aduanas de ingreso; asimismo, incluirá las listas de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV).

Artículo 4. Las listas indicadas en el artículo anterior deberán contener únicamente las partes, piezas y componentes estrictamente necesarios para el ensamblaje de cada vehículo. Serán las mercancías allí especificadas las que podrán ingresar, por las aduanas autorizadas, al amparo de este Régimen. Dichas listas, deberán presentarse por cada versión de modelo y tendrán la siguiente información:

- a) Código de C.U.C. (Clasificación Uniforme de Componentes).
- b) Número de parte de la pieza o conjunto.
- c) Descripción completa en idioma castellano de cada pieza o conjunto, por vehículo a importar e indicando en cada caso la ubicación: izquierda, derecha, superior, inferior delantera, trasera.
- d) Cantidad de cada pieza o conjunto por vehículo a importar.
- e) Cantidad de vehículos a importar.
- f) Valor en FOB de cada pieza o conjunto (Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- g) Valor total FOB (Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- h) Gasto total de embalajes, fletes y seguros (Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- i) Valor total CIF (Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- j) Peso total neto a importar.
- k) Peso total bruto a importar.
- l) Peso bruto del vehículo ensamblado.
- m) Año de importación.
- n) País o países de origen.
- o) Aduana de ingreso de las mercancías.

No se incluirán en las listas mercancías que no correspondan con las partes, piezas y componentes, contemplados en los artículos 8 y 9 de la presente Resolución, así como los señalados en los respectivos Convenios de Ensamblaje, tales como: repuestos, herramientas, resinas, pegamentos, ceras, aceites, grasas, lubricantes y similares.

Artículo 5. Las solicitudes de calificación constarán de un original (01) y tres (3) copias de las listas de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), con su correspondiente soporte digital según las especificaciones de archivo que indique el Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para Industrias, revisará y evaluará las listas de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) y emitirá su "Calificación de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)" a la empresa solicitante.

Esta calificación será requisito previo e indispensable para realizar la solicitud de "Autorización bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)" ante la dependencia competente del Servicio Nacional Integrado de

Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Asimismo, dicha calificación será requisito previo e indispensable para iniciar los trámites ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para la emisión de la correspondiente Autorización de Asignación de Divisas (AAD) en sustitución del Certificado de No Producción Nacional o Producción Insuficiente.

Simultáneamente, el Ministerio del Poder Popular para Industrias remitirá al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) copia de la calificación en tres (3) ejemplares idénticos debidamente sellados, con las listas de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), así como una copia de su correspondiente soporte electrónico.

Artículo 7. Una vez recibida la solicitud de Autorización Bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), por parte de la empresa y la copia de la calificación con sus respectivas listas anexas, por parte del Ministerio del Poder Popular para Industrias, la dependencia competente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), emitirá la Autorización Bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV).

Artículo 8. En los casos de Vehículos Automóviles (pasajeros, de carga y de transporte público), el Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), deberá presentarse por separado en los siguientes conjuntos principales que constituyen la unidad, sin perjuicio de que puedan venir cada una de estas secciones en mayor grado de despiece o desagregación:

a) Estructura de la cabina o carrocería sin pintura de fondo y acabado, desensambladas en los siguientes componentes:

- ▲ Piso,
- ▲ Techo, cuando sea el caso,
- ▲ Laterales de cabina o carrocería,
- ▲ Capó,
- ▲ Tapa de maleta,
- ▲ Frontal soporte de radiador, Guardafango y
- ▲ Puertas
- ▲ Bastidor de chasis sin ensamblar o ensamblados en rieles y travesaños.
- ▲ Sistema de dirección.
- ▲ Ejes trasero y delantero.
- ▲ Suspensión delantera y trasera.
- ▲ Conjunto de frenos.
- ▲ Motor.
- ▲ Transmisión, embragues y eje propulsor.
- ▲ Sistema de combustible.
- ▲ Sistema de escape.
- ▲ Sistema de calefacción y aire acondicionado.
- ▲ Sistema de enfriamiento del motor.
- ▲ Ruedas y cauchos.

Artículo 9. A partir de un lapso no mayor a 2 años, desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, los motores para los vehículos de pasajeros, vehículos pick up y motocicletas que ingresen al país deberá presentarse por separado en los siguientes conjuntos principales que constituyen la unidad, sin perjuicio de que puedan venir en mayor grado de despiece o desagregación:

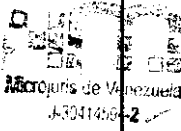
- 1. Cáter.
- 2. Bancada.
- 3. Cigüeñal.
- 4. Volante.
- 5. Sistema embolo-pistón desensamblado en los siguientes componentes:
 - * Aros de compresión y rascadores.
 - * Pistón.
 - * Biela.
- 6. Bloque.
- 7. Sistema de Válvulas.
- 8. Culata.
- 9. Árbol de Levas.
- 10. Tapa válvulas.
- 11. Carburador o Inyectores.
- 12. Múltiple de admisión y escape.

Las ensambladoras deberán consignar ante el Ministerio del Poder Popular para Industrias en un lapso no mayor a 2 meses desde la publicación de la presente Resolución un cronograma para alcanzar el nivel de desensamble del motor para la fecha establecida.

En el caso de las empresas fabricantes o ensambladoras en instalación (Calificación Provisional de Ensamblaje) el lapso de 2 años al que hace referencia este artículo, comenzará a transcurrir a partir de la fecha de obtención de la Calificación Definitiva de Ensamblaje.

Parágrafo Único: Quedan exceptuados del cumplimiento de este artículo, sin perjuicio de aquellas ensambladoras que por iniciativa propia deseen extender su alcance: los vehículos automotores que ingresen al país conforme a los siguientes códigos arancelarios:

9801.00.00.11	De potencia inferior o igual a 120HP	9801.00.00.30	De tractores de origen
9801.00.00.19	De los demás	9801.00.00.91	De potencia inferior o igual a 120 HP
9801.00.00.20	De los tractores de carreteras para semi remolques	9801.00.00.99	De los demás



9804.00.00.11 De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t	9804.00.00.22 De peso total con carga máxima superior a 4,537 t para inferior o igual a 5 t
9804.00.00.12 De peso total con carga máxima superior a 4,537 t para inferior o igual a 5 t	9804.00.00.23 De peso total con carga máxima superior a 5 t para inferior o igual a 20 t
9804.00.00.13 De peso total con carga máxima superior a 5 t para inferior o igual a 20 t	9804.00.00.24 De peso total con carga máxima superior a 20 t
9804.00.00.14 De peso total con carga máxima superior a 20 t	9804.00.00.90 De los demás

Artículo 10. En los casos de tractores, motocultores, motocicletas, remolques y semirremolques, el Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) deberá presentarse por separado en los conjuntos principales que constituyen la unidad, de acuerdo al nivel de desarme que defina el Ministerio del Poder Popular para Industrias en la respectiva calificación.

Artículo 11. Las autorizaciones bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), tendrán una vigencia máxima de un año, lo cual será indicado en el oficio correspondiente.

Artículo 12. El Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) estará sometido a un gravamen de tres por ciento (3%) *ad valorem*.

Artículo 13. Los materiales, incluidos en las Autorizaciones de Importación de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), podrán ser despachados por diferentes proveedores y desde distintos lugares de origen o procedencia.

Artículo 14. Durante el lapso de vigencia, la calificación y la autorización podrán ser objeto de modificaciones que amplíen su alcance (inclusión de material inicialmente excluidos o de nuevas partes no incorporadas en el oficio original, cambio del número de partes).

Artículo 15. Las importaciones de partes, piezas y componentes, al amparo de este Régimen únicamente se realizarán por la aduana que se indique en la correspondiente Autorización. La dependencia competente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sólo permitirá cambios de la aduana de ingreso, cuando concurren razones de fuerza mayor que así lo ameriten.

Artículo 16. En el caso de materiales que una vez importados no hayan sido utilizados por haberse reducido el número de vehículos a producir, las empresas deberán informar y justificar el hecho ante el Ministerio del Poder Popular para Industrias y ante la dependencia competente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), antes del vencimiento del período previsto para la producción de los vehículos. En todo caso, la dependencia competente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) aplicará las normativas vigentes a tales efectos.

Artículo 17. En los casos particulares de:

- 1) Empresas fabricantes de vehículos interesadas en instalar o reinstalar empresas ensambladoras o fabricantes en el país.
- 2) Empresas ensambladoras de vehículos instaladas en el país que requieran instalar nuevas líneas destinadas a ampliar o diversificar su capacidad productiva.

Se permitirá la importación de vehículos semi-ensamblados, es decir con mayor nivel de ensamblaje que el establecido en el artículo 8, bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV).

A tales efectos, las empresas interesadas deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 3 al 5 de la presente Resolución.

Artículo 18. A los fines de la aprobación del proyecto de instalación y funcionamiento contemplado en el artículo 12 de la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para las Finanzas, para las Industrias Ligeras y Comercio y para la Energía y Petróleo, Nros. 1951, 310 y S/N, respectivamente, de fecha 31 de octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.800, de fecha 31 de octubre de 2007, referida a la Licencia de Importación para vehículos ensamblados, el mismo deberá enmarcarse dentro de los siguientes parámetros:

- a) Que la ejecución del proyecto requiera una inversión, no inferior a 65.000 unidades tributarias; en los casos de empresas ensambladoras de vehículos en proceso de reactivación o empresas ensambladoras de vehículos instaladas en el país que requieran instalar nuevas líneas destinadas a ampliar o diversificar su capacidad productiva.
- b) Que la ejecución del proyecto requiera una inversión, no inferior a 130.000 unidades tributarias para su instalación en el Territorio Nacional; en el caso de empresas fabricantes de vehículos interesadas en instalar empresas ensambladoras o fabricantes en el país.

Asimismo, el nivel de ensamblaje de los vehículos a importar durante la vigencia del Régimen transitorio, deberá ser menor o igual al que se defina en el respectivo Convenio de Ensamblaje.

Artículo 19. El Ministerio del Poder Popular para Industrias, revisará y evaluará las solicitudes de calificación presentadas bajo este régimen especial y emitirá la "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)" a la empresa solicitante y copia al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) con sus respectivos anexos.

Artículo 20. La "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)" tendrá el mismo tratamiento que la "Calificación de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)" ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) previstas en los artículos 6 y 7 de la presente Resolución.

Artículo 21. La Calificación Provisional y su respectiva autorización, tendrán una duración de dieciocho (18) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses. Asimismo, especificarán el número de unidades que puedan importarse al amparo de este Régimen. Dicho número de unidades no podrá ser incrementado en caso de que se autorice la prórroga.

La solicitud de prórroga deberá ser motivada y efectuada por lo menos con treinta (30) días continuos, antes del vencimiento de la Calificación Provisional. Dicha prórroga estará sujeta a la evaluación del cumplimiento del cronograma acordado en el Convenio de Ensamblaje, esta evaluación será realizada por el Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Artículo 22. Las empresas a las cuales se les haya otorgado una Calificación Provisional no podrán realizar solicitudes adicionales de esta naturaleza durante la vigencia de la ya otorgada. Las nuevas solicitudes deberán estar sustentadas con proyecto distintos a los previamente aprobados y deberán enmarcarse dentro de los parámetros establecidos en el artículo 18.

Artículo 23. El Ministerio del Poder Popular para Industrias podrá emitir calificaciones provisionales, basadas en el presente régimen especial desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Disposiciones Finales:

Artículo 24. Queda bajo responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para Industrias y del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, el control y seguimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 25. Se deroga la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas N° 2682; Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias N° 054, de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de fecha 03 de Mayo de 2010.

Artículo 26. Esta Resolución entrará en vigencia a los cinco (5) días continuos a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


WILMER BARRIENTOS FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Industrias


RODOLFO CLEMENTE
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 DE 2014

RESOLUCIÓN N° 003615

203° y 154°

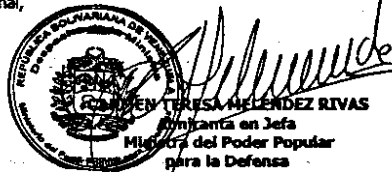
Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de GENERAL DE BRIGADA, en la categoría de EFECTIVO, con antigüedad del 19 de enero de 2014, al Coronel JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ, C.I. N° 5.910.545.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


TERESA MÉNDEZ RIVAS
Comandante en Jefe
Ministerio del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 29 ENE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003704

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del contenido del Punto de Cuenta N° 115-13 de fecha 08 de junio de 2013 y el Punto de Cuenta N° 0004 de fecha 16 enero de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR), como el organismo encargado de la ejecución de los recursos asignados, según el Punto de Cuenta N° 115-13 de fecha 08 de junio de 2013, para la ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE DEFENSA PARA LOS PATRULLEROS OCEÁNICOS DE VIGILANCIA.

SEGUNDO: Delegar en el Contralmirante DANIEL GILBERTO PERERA LEÓN, C.I. N° 6.702.716, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR), nombrado mediante Resolución N° 000750 de fecha 25 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, la facultad para suscribir los documentos y ejecutar financieramente los compromisos necesarios para la administración, ejecución y desembolso de los recursos económicos asignados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, cuya fuente de financiamiento es el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), para la ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE DEFENSA PARA LOS PATRULLEROS OCEÁNICOS DE VIGILANCIA, por un monto total de inversión para defensa naval de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (€ 49.875.000,00) y TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 389.878.346,00).

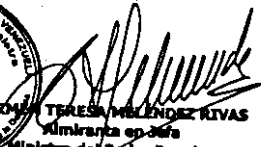
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 010-14

CARACAS, 24 de enero de 2014.

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 735 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 9, 13 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N°5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en ejercicio de la atribución dispuesta en el artículo 5 del decreto N° 4.909 de fecha 19 de octubre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.546 de la misma fecha, que autorizó la creación de la empresa SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.412 de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de esa misma fecha, este Despacho,

RESUELVE

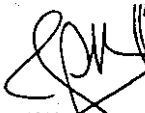
Artículo 1.- Designar al ciudadano VINICIO EUSEBIO MICOTTI LANZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.227.862, como Presidente Encargado de la empresa estatal SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), adscrita a este Ministerio.

Artículo 2.- El Presidente Encargado de la empresa estatal SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), deberán cumplir con las atribuciones conferidas en su Decreto de Creación, las establecidas en su Documento Constitutivo Estatutario, debiendo a su vez, rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para el Comercio, de los actos realizados en ejercicio de tales atribuciones.

Artículo 3.- Se deja sin efecto la Resolución DM N° 006-14 de fecha 24 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.342 del 27 de enero de 2014.

Artículo 4.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


DESPACHO DEL MIN.

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2014. CARACAS, 14 DE ENERO DE 2014.

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, BRUT OSWALDO LINARES GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.343.843, en mi carácter de Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), designado mediante Resolución DM/N° 031/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2013, en ejercicio de las funciones que me fueron debidamente conferidas en el numeral 1 del artículo 25 de los Estatutos de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 y delegada mediante Punto de Cuenta N° 4, en fecha 26 de agosto de 2013, aprobado por la Junta Directiva de la Fundación CIARA, y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución

Agraria (CIARA), la cual es de carácter permanente y tiene por objeto conocer los procesos de selección de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los empleados que a continuación se mencionan con carácter de miembros principales y suplentes, en representación de las Áreas Jurídica, Técnica, Económica-Financiera y Secretario (a) de la Comisión.

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
POR EL ÁREA JURÍDICA	DOLLY NATACHA LLOVERA SEQUERA C.I. V-13.696.093	MARIFEÉ DÍAZ HERNÁNDEZ C.I. V-15.326.226
POR EL ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA	OMAR JOSÉ PINEDA CALDERÓN C.I. V-12.419.033	INGRID JOSEFINA SEQUERA PÉREZ C.I. V-6.193.971
POR EL ÁREA TÉCNICA	GILDA ROSA MARCANO VELÁZQUEZ C.I. V-5.607.856	JESÚS ALBERTO LINARES ARIAS C.I. V-15.223.729
SECRETARIO (A)	YOSMARY LÓPEZ SALAZAR C.I.V-18.043.464	MAILIN RAMÍREZ ZAPATA C.I. V-14.586.126

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) será competente para conocer y ejecutar los procesos de contrataciones para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y su Reglamento.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), tendrá derecho a voz, mas no a voto y se encargará de copilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En ejercicio de sus funciones deberá levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como realizar cualquier otra labor relacionada con la Comisión.

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas, la Contraloría General de la República y la Unidad de Control Interno del órgano o ente contratante, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones podrá incorporar los asesores que considere necesario en las reuniones o actuaciones en las que lo estime necesario, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la comisión. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), estará en la obligación de atender a la convocatoria.

Artículo 8. Queda entendido que para todo proceso de selección de contratista, se convocará al Gerente o Director de la Unidad Ejecutora que corresponda al procedimiento requerido, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión. En caso de no poder asistir designarán por escrito a un funcionario que lo presente y que tenga conocimiento del proceso respectivo para el que fue convocado.

Artículo 9. La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), deberá velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 30.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y su Reglamento.

Artículo 10. Se deroga la Providencia Administrativa N° 021/2013 de fecha 03 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.268 de fecha 9 de octubre de 2013.

Artículo 11. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

BRUT LINARES
Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/N° 031/2013 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-495-13
CARACAS, 30 DE DICIEMBRE DE 2013
AÑOS 203°, 154° y 14°

En ejercicio de las competencias que me confieren los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009 y, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numeral 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005.

Por Cuanto,

El Estado garantiza el desarrollo de la aviación comercial conforme a los postulados contenidos en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y se compromete a que sus líneas aéreas internacionales transmitan informes estadísticos referentes a la operación comercial que realiza, en cuanto a tráfico, costos y estados de cuenta de sus ingresos y las fuentes que le generan.

Por Cuanto,

La función pública de estadísticas debe gestionar el suministro de datos por parte de particulares, para conformar los tabuladores aeronáuticos, que por la naturaleza de actividad aeronáutica son de interés público y exige a los explotadores la presentación de datos de estadísticas operacionales a la Autoridad Aeronáutica, para consolidar y divulgar el comportamiento de las variables aeronáuticas de Transporte Aéreo, tanto para insumo interno, como para el de organismos nacionales e internacionales.

Por Cuanto,

El proceso de adecuación y modernización que adelanta el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en relación a los Sistemas de Información es vital y necesario el suministro de información estadísticas pertinentes a las operaciones aeronáutica comerciales desarrollada por los explotadores aéreos, para alcanzar sus objetivos generales que se ha fijado.

Dicta,

La siguiente,

Condiciones Generales que regulan el suministro de información estadística en línea, relativa a la actividad de operaciones de las empresas explotadoras de Servicio Público de Transporte Aéreo para el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

ARTÍCULO 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto regular el suministro de información y estadística por parte de los explotadores del servicio público de transporte aéreo con actividad comercial tanto nacional como internacional a ser reportada ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

ARTÍCULO 2. Se crea el Sistema de Información Estadística del Transporte Aéreo (SIETA), el cual es una aplicación en línea a disposición de los explotadores del servicio público de transporte aéreo, para el registro de sus operaciones regulares, no regulares y especiales.

ARTÍCULO 3. El manejo de la información suministrada a través del SIETA será administrado por el área de trabajo de Análisis Estadísticos, adscrito a la Gerencia de Asuntos Económicos, perteneciente a la Gerencia General de Transporte Aéreo del INAC.

ARTÍCULO 4. Los funcionarios del área de trabajo de análisis estadístico, serán los encargados del entrenamiento en el correcto uso del SIETA y de implementar otros mecanismos de información para el conocimiento de su uso.

ARTÍCULO 5. La dirección electrónica del SIETA será: aplg.inac.gob.ve/sieta/. El respectivo manual de usuario se encuentra en la pestaña "Ayuda".

ARTÍCULO 6. El manejo del SIETA, por parte de los explotadores del servicio público de transporte aéreo, estará a cargo de una persona que ejercerá la supervisión, llamado "Administrador Principal" y de otra persona que será el supervisado, llamado "Alimentador".

ARTÍCULO 7. Se denomina Administrador Principal a la persona de una empresa explotadora de servicio público de transporte aéreo designada por la misma para que sea la responsable de administrar el SIETA. Sus funciones consisten en mantener fluida comunicación con el INAC, crear cuentas de alimentadores y de administradores secundarios en otros aeropuertos y su responsabilidad es la de garantizar que los datos estén correctos y completos.

ARTÍCULO 8. Se denomina alimentador a la persona de una empresa explotadora de servicio público de transporte aéreo designada por el Administrador Principal, cuya función es brindar apoyo en la transcripción de los formularios SIETA.

ARTÍCULO 9. El alimentador recibirá el debido entrenamiento por parte del Administrador Principal para el correcto llenado de los formularios del SIETA.

ARTÍCULO 10. El INAC podrá solicitar cualquier información o recaudo que fuere necesario para verificar los datos presentados a través del SIETA.

ARTÍCULO 11. Los datos relativos a las operaciones deberán ser registradas en el SIETA de manera diaria.

ARTÍCULO 12. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ

Presidente del INAC

Decreto N° 478 de fecha 10 de octubre de 2013

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269

de fecha 10 de octubre de 2013



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y

NOTARIAS.

REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL

DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 19 de Diciembre del Año 2013

RM No. 224
203° y 154°

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribiremos en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Explícase la copia de participación. El anterior documento redactado por el Abogado LUISANA MORENO PINEDA (BSA N°: 81551, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO -226-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 914,85 Según Planilla RM No. 2400186251, Banco No. EXONERADO Por BS: 2.385,40. La identificación se efectuó así: LIZ SOLIMAR ROJAS DE AVILA, C.I.: V-14.045.683, Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ



Registrador Mercantil V
ABOGADO DOLFO ENRIQUE PETITJEAN GONZÁLEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A
CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A.
Número de expediente: 224-22064
CONST

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES

CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A.

Quien suscribe, KARLA DEL VALLE FERMIN JIMENEZ, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-12.460.479, de este domicilio, procediendo en mi carácter de Presidenta de la FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A., designada mediante Resolución N° 116 de fecha 25/09/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.280, de fecha diecisiete 27/09/2013, debidamente facultada para este Acto conforme al Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A. de fecha 01/11/2013 y a lo dispuesto los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima, la cual, está adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT, creada mediante Decreto Presidencial N° 5.655, de fecha 23 de octubre del año 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.812 de fecha 16 de noviembre del año 2007 e inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 64, Tomo 1730-A, en fecha 11 de diciembre del año 2007, Acta publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.831 de fecha 13 de diciembre de 2007, Expediente 542812, Registro de Información Fiscal es el N° G-20008559-2, cuyos Estatutos Sociales fueron modificados en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha veinte y cinco (25) de junio de dos mil trece (2013), inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 04, Tomo 172-A REGISTRO MERCANTIL V, en fecha 25/10/2013, De conformidad con las facultades establecidas conferidas en el Código de Comercio Venezolano y en la Cláusula Decima Quinta, numerales 15 y 20 de los Estatutos Sociales de la FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A., se ha convenido en constituir, como en efecto se crea, una Sociedad Anónima denominada CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., la cual, se registrará por el presente Documento Constitutivo, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: La Sociedad Anónima se denominará CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., la cual desarrollará sus actividades bajo el control accionario y de gestión de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., tendrá su domicilio en la ciudad de Guatire, Municipio Zamora, Estado Bolivariano de Miranda, pudiendo efectuar operaciones y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., y aprobación de la Junta Directiva de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.

CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., tendrá por objeto la construcción y ejecución de obras, tanto públicas como privadas, construcciones en general, suministros de materiales así como el desarrollo de todas las actividades relacionadas con la ingeniería, la arquitectura, la construcción de viviendas, diseño, dirección, estudios de factibilidad, programación y control, promoción, avalúo, elaboración de proyectos de construcción y todo lo relacionado con la edificación y la planificación de edificaciones, complejos urbanísticos e industriales y podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, relacionada directamente con las actividades anteriormente mencionadas, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA CUARTA: En cumplimiento de su objeto social, con apego a la ley y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción de un nuevo

modelo socio-económico, la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., podrá:

- Establecer Alianzas Estratégicas para el intercambio, la distribución y la comercialización con otras empresas nacionales e internacionales, procurando la integración horizontal de las funciones de producción y distribución, con el fin de cubrir las necesidades del pueblo.
- Crear canales, circuitos y redes para el intercambio y la distribución social de sus productos, sobre la base de la complementariedad y la solidaridad, dentro y fuera del país, particularmente con los pueblos y naciones del Sur, de manera especial con aquellos que conforman el ALBA.
- Crear sucursales u oficinas, dentro del territorio nacional.
- Adquirir, vender, intercambiar, donar, arrendar, otorgar en concesión o enajenar bienes muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y administrativos correspondientes, y previa autorización de la Asamblea de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.
- Comprar, vender, intercambiar, distribuir, acordar operaciones de comercio compensado o equivalente, importar y exportar bienes o servicios y en general, realizar todas las operaciones comerciales y actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social dentro del país.
- Impulsar el desarrollo nacional, a través de planes de financiamiento, transferencia tecnológica, capacitación de mano de obra, importación de maquinarias y equipos.
- Dedicarse a otras actividades de lícito comercio, relacionadas directamente con las actividades mencionadas, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
- Firmar acuerdos, contratos y convenios dentro del país y fuera del país, previamente autorizados por la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., deberá, de manera directa, servir de palanca para facilitar e impulsar el desarrollo integral e integrador, económico y social del pueblo. En cumplimiento de los lineamientos estratégicos emanados del órgano de adscripción, y de la Comisión Central de Planificación, bajo el control accionario y de gestión de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., asumirá compromisos específicos asociados al desarrollo endógeno comunal, en corresponsabilidad con las comunidades organizadas, a fin de contribuir a convertir el potencial del pueblo en Poder Popular.

CLÁUSULA SEXTA: La duración de CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada previo acuerdo de la Asamblea de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEPTIMA: La contabilidad de CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., será llevada de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales aplicables. En todos los casos el ejercicio económico se inicia el día primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

CLÁUSULA OCTAVA: El capital inicial de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., será de DOSCIENTOS QUINCE MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 215.000,00), dividido en UN MIL (1.000) acciones, no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de DOSCIENTOS QUINCE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 215,00) cada una, totalmente suscrita y pagada en un cien por ciento (100%) por la FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A.

CLÁUSULA NOVENA: La propiedad de las acciones se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas de la Sociedad Anónima, el cual deberá ser firmado por el titular o su apoderado, quien podrá ser designado mediante carta poder firmada por el titular y el Presidente o Presidenta y un Director. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, contendrán las enunciaciones previstas en el Código de Comercio y serán firmadas por uno cualquiera de los Directores y el Presidente o Presidenta. Cada acción dará derecho a un voto y confiere a sus titulares iguales derechos y obligaciones, serán indivisibles con respecto a la Compañía, la cual no reconocerá sino a un solo propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la sociedad no estará obligada a inscribir, sino a una sola de ellas. En caso de que se inutilicen, deteneren o extravíen los títulos de las acciones uno cualquiera de los directores de la Compañía fijará los requisitos de publicidad y las condiciones a que habrá de ajustarse la emisión de nuevos títulos, corriendo por cuenta del solicitante los gastos que se ocasionaren por tal motivo. En caso de aumento del Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones de la nueva emisión, en la misma proporción a las que tuvieran para ese momento.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN I

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DECIMA: La suprema autoridad y control de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., corresponde a la Asamblea General de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., y sus decisiones, siempre que hayan sido legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas, estén o no representados en la Asamblea.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la Sociedad.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá siempre que lo solicite el Presidente o Presidenta o un número de accionistas que represente por lo menos la quinta (5ta) parte del capital Social.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Para la celebración de la Asamblea General de Accionistas, bien sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse y publicarse convocatoria de ella en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Caracas y/o mediante carta certificada con acuse de recibo con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá indicar lugar, fecha y hora de la reunión y objeto a tratarse en la misma. Se considerará la Asamblea General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, debidamente constituida, aun cuando no haya sido publicada la convocatoria, siempre y cuando todos los accionistas estén presentes o representados en la Asamblea, y estén de acuerdo en discutir y deliberar sobre los asuntos que han de someterse a consideración de dicha Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea General, constituyendo apoderados mediante Carta Poder dirigida al Presidente o Presidenta o a uno de los Directores.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Para la validez de la Asamblea será preciso que esté representado en la misma, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social y las decisiones se tomarán por mayoría simple. Cuando no hubiere quórum para la reunión de la Asamblea General, se efectuará una nueva reunión tres (3) días después, sin necesidad de nueva convocatoria y si tampoco lo hubiere, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, con expresión del motivo de ella, y esta Asamblea quedará constituida sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, expresándose así en dicha convocatoria. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos. Para decidir sobre los asuntos que más adelante se señalan, es necesaria la presencia en la Asamblea de un número de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social y se decidirá con el voto favorable unánime de ese setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social presente en la Asamblea:

- Disolución anticipada de la sociedad;
- Prórroga de la duración;
- Fusión, asociación, incorporación y/o liquidación de la misma;
- Venta del activo social;
- Reintegro o aumento del Capital Social;
- Reducción del Capital Social;
- Cambio del objeto social;
- Modificar el presente documento constitutivo;
- Vender, dar en prenda, hipotecar o de otro modo traspasar y/o arrendar todo, o sustancialmente todos los bienes de la Sociedad.

CAPÍTULO IV

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: La Asamblea General de Accionistas, tendrá las siguientes atribuciones:

- Elegir y remover al Presidente o Presidenta y a los Directores, previa aprobación por parte del Ministerio de adscripción.
- Elegir y remover al Comisario de la Compañía.
- Considerar el informe del Comisario, analizar y aprobar la memoria, los informes, Estados de Cuenta, el Balance General, los Estados de Ganancias y Pérdidas y el informe anual de las Actividades de la Sociedad, presentados por la Junta Directiva.
- Acordar en el Balance de Cierre las sumas que deben repartirse por concepto de dividendos cuando haya lugar a ello.
- Aprobar la política Comercial Financiera de la Sociedad.
- Aprobar el Presupuesto Anual de la Sociedad.
- Decidir sobre cualquier asunto no contemplado en esta Acta Constitutiva Estatutaria.
- Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes del patrimonio.
- Resolver sobre cualquier asunto que especialmente le sea sometido por el Presidente o Presidenta y los Directores, el Comisario o por un número de accionistas que represente por lo menos la quinta (5ª) parte del Capital Social.
- Establecer el régimen de administración y designar a las personas que lo ejercerán, en las empresas en las cuales la Compañía tenga participación.
- Presentar anualmente, ante el Ministerio de Adscripción y la Asamblea de Accionistas, los resultados de la evaluación realizada a los miembros del Equipo de Dirección de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., por parte de la Junta Directiva de la Fábrica de Insumos 27 de febrero, S.A.
- Establecer el cronograma de las jornadas de rendición pública de cuentas de la Sociedad Anónima.
- Examinar y aprobar los planes y presupuestos de inversiones y operaciones.
- Autorizar, previa aprobación del Ministerio de Adscripción, los lineamientos generales de la política de distribución y precios de los bienes y servicios producidos por la Sociedad Anónima.
- Examinar la estructura de costos de los bienes y servicios producidos.
- Aplicar un sistema permanente de evaluación, seguimiento y control en función al cumplimiento del objeto social de la Sociedad Anónima, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
- Conocer, aprobar, hacer seguimiento, evaluación y control a los planes y proyectos de promoción del desarrollo comunal de la Sociedad Anónima, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
- Aprobar el sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

19. Aprobar el régimen general de retribución social del trabajo para los trabajadores y trabajadoras, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
20. Autorizar la creación de los fondos que estime pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de la Sociedad Anónima.
21. Aprobar la participación de la Sociedad Anónima en programas especiales del Ejecutivo Nacional, en los distintos ámbitos, tales como: económico, social, educativo, cultural y militar.
22. Autorizar al Equipo de Dirección de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., para comprar, vender, ceder, traspasar, gravar, arrendar y en general, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, y derechos de toda clase, en las condiciones y modalidades que se determine, con las solas limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos Sociales.
23. Fijar la remuneración del Presidente y de los demás miembros del Equipo de Dirección de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A.
24. Discutir, aprobar o modificar, con vista al Informe del Comisario o Comisaria y del Auditor Interno, los presupuestos consolidados de inversiones y de operaciones de la Sociedad, así como el Informe Anual de Gestión, el Balance General, el Estado de Resultados y debe presentarle a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., a través de su Presidente y que deberá ser enviado con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión de la Asamblea.
25. Designar y remover al auditor interno de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., previa realización del concurso público según lo previsto en la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como fijarle su remuneración.
26. Resolver sobre la disolución anticipada de la Sociedad Anónima.
27. Decidir sobre la prórroga de la duración, fusión con otra sociedad, venta del activo social de la Sociedad Anónima.
28. Decretar el reintegro o aumento y reducción del capital social de la Sociedad Anónima previa coordinación y aprobación con la Asamblea General de Accionistas de Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.,
29. Aprobar el cambio del objeto de la Sociedad Anónima, para su presentación al Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
30. Aprobar la reforma total o parcial de los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima previa coordinación y aprobación con la Asamblea General de Accionistas de Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.
31. Dictar los reglamentos internos o demás normativa necesaria para el funcionamiento de la Sociedad Anónima.
32. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la Ley, a la presente Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Se levantarán Actas de cada Asamblea General de Accionistas, las cuales contendrán los nombres de cada uno de los accionistas presentes o representados en la misma, el número de acciones que poseen o representan y las decisiones o resoluciones adoptadas en la reunión, y serán firmadas por todos los accionistas presentes o representados en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A.

SECCIÓN II

DEL EQUIPO DE DIRECCIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La administración de Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., estará a cargo del Equipo de Dirección, estará integrada por un Presidente o Presidenta y dos (2) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, con iguales atribuciones y facultades que el principal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Presidenta o Presidente de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., se encargará de designar al Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A. y a los demás miembros del Equipo de Dirección, con sus respectivos suplentes, previa aprobación por medio de Punto de Cuenta del Ministerio de adscripción y de la Asamblea General de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: En caso de falta absoluta de un miembro del Equipo de Dirección, se procederá a la designación por parte de la Presidenta de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., del nuevo miembro principal que ejercerá el respectivo cargo. A los efectos de esta Cláusula se entiende por falta absoluta:

- 1.- La ausencia consecutiva y sin justa causa, a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva.
- 2.- La ausencia injustificada a más de doce (12) sesiones de la Junta Directiva durante un (1) año.
- 3.- La renuncia y;
- 4.- La muerte o la incapacidad total y permanente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El Equipo de Dirección deberá reunirse cada vez que la convoque el Presidente o Presidenta y por lo menos, cada quince (15) días en el domicilio de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Las reuniones estarán válidamente constituidas con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. La ausencia de un Miembro, deberá ser justificada y constará en el acta de la respectiva reunión. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros del Equipo de Dirección que la integren, entre los cuales deberá estar el Presidente o Presidenta. El Presidente o Presidenta tendrá un voto dirimente, en caso de empate entre los miembros del Equipo de Dirección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: De cada reunión del Equipo de Dirección se levantará acta, en la que se indicarán los puntos tratados y las decisiones y acuerdos adoptados al respecto. Las Actas se asentarán en el libro destinado a tal efecto y deberán ser suscritas por el Presidente o Presidenta, los demás miembros que hayan concurrido a la sesión y por el Secretario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., ejercerá la suprema administración de los negocios de Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.
- b) Aprobar los planes anuales de trabajo y la afectación de los recursos necesarios para su cumplimiento, efectuando el seguimiento de las decisiones adoptadas a tales efectos.
- c) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas, así como nombrar corresponsales en el país, previa autorización de la Presidenta de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., previa autorización de la Asamblea General de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.
- d) Examinar, aprobar y coordinar los presupuestos de inversiones y de operaciones de la Sociedad Anónima, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.
- e) Controlar y supervisar la programación semestral de las actividades de la Sociedad Anónima, y en especial vigilar que se cumplan sus decisiones.
- f) Presentar a la Asamblea de Accionistas, el Informe Anual sobre sus operaciones, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdida del ejercicio anterior, así como los planes y políticas establecidas para el año siguiente.
- g) Proponer a la Asamblea de Accionistas la distribución de utilidades y el pago de las bonificaciones especiales, si fuere el caso, correspondientes a los miembros del Equipo de Dirección, así como la constitución de un fondo de reserva.
- h) Proponer a la Asamblea de Accionistas el empleo que se ha de dar a los fondos de reserva, así como el reparto de dividendos.
- i) Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones de los Estatutos que se consideren necesarias.
- j) Adoptar las decisiones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- k) Las demás que le asigne la Asamblea de Accionistas o le establezcan esta Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Los miembros del Equipo de Dirección no podrán celebrar ninguna clase de operaciones en nombre propio, ni por interpuesta persona, o en representación de otras personas, con la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A. Los miembros del Equipo de Dirección deberán abstenerse de concurrir a la respectiva sesión, en la cual tengan interés directo o participación de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: No podrán ser miembros del Equipo de Dirección de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., durante el ejercicio de sus cargos, los Ministros o Ministras del Poder Popular, los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, el Procurador o Procuradora General de la República y los Gobernadores o Gobernadoras de los estados. Queda excluida de tal prohibición el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: De la misma forma no podrán ser miembros del Equipo de Dirección de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la Presidenta de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., o con el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat. Igualmente, están inhabilitados para ser miembros del Equipo de Dirección, los declarados en estado de quiebra o los condenados por delitos sancionados con penas de presidio o prisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La designación del Secretario o Secretaria de la Sociedad Anónima, corresponderá al Presidente o Presidenta de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A. El Secretario o Secretaria de la Sociedad Anónima deberá ser abogado y se encargará de levantar las actas a que se refiere la presente Acta Constitutiva Estatutaria, de certificar las copias que ha de expedirse y de ejecutar las demás funciones que le asigne el Presidente o Presidenta de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A.

SECCIÓN III

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La dirección inmediata y gestión diaria de los negocios de CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., estarán a cargo del Presidente o Presidenta del Equipo de Dirección, de conformidad con lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria y en la legislación ordinaria. El Presidente o Presidenta del Equipo de Dirección, lo será también de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La Presidenta o Presidente de la CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., tendrá los siguientes deberes y atribuciones, actuando de manera conjunta con por lo menos un miembro del Equipo de Dirección:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Dirección.
- b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como las decisiones del Equipo de Dirección, con relación a los asuntos, negocios, operaciones y actividades de la Sociedad Anónima.

- c) Presentar ante el Equipo de Dirección para su aprobación, los actos, contratos, convenios, alianzas estratégicas, operaciones y demás negocios jurídicos que la Sociedad Anónima, requiera realizar para el cumplimiento de su objeto, que le generen obligaciones cuyo monto ascienda hasta VEINTICINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (25.000 UT), todo ello observando lo dispuesto en la normativa que regule la materia.
- d) Suscribir y celebrar todas clase de contratos, convenios y demás documentos, con instituciones públicas y/o privadas, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como instruir, iniciar y desarrollar los Procesos de Contrataciones Públicas correspondientes, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, cuyos montos no superen las CUARENTA MIL Unidades Tributarias (40.000 U.T.), para la adquisición de bienes y prestación de servicios, y CIENTO MIL unidades tributarias (100.000 U.T.) para la ejecución de obras.
- e) Suscribir todos los contratos y demás documentos relativos a las operaciones de la Sociedad Anónima, de conformidad a lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo delegar esta facultad conforme a los Reglamentos de organización Interna, previa autorización del Equipo de Dirección.
- f) Constituir apoderados extrajudiciales y factores mercantiles especificando sus facultades en el poder que se les confiera, de lo cual informará al Equipo de Dirección, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su otorgamiento.
- g) Crear los comités, grupos de trabajo u organizaciones similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- h) Designar y contratar al personal de la Sociedad Anónima, así como despedirlo, con arreglo a la legislación laboral venezolana vigente.
- i) Ejercer la representación de CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., de acuerdo con lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, exceptuando la representación judicial de la misma.
- j) Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea de Accionistas o el Equipo de Dirección, debiendo informar a éstas en su próxima reunión.
- k) Las demás que le asigne la Asamblea de Accionistas o le establezcan esta Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno y demás normativa legal aplicable.

SECCIÓN IV

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: La Representación de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., en todos los actos y asuntos judiciales será ejercida por un Representante Judicial o su suplente, quienes serán Abogados o Abogadas en ejercicio y serán de libre designación del Presidente o Presidenta de dicha Sociedad Anónima. El representante Judicial y su suplente, ejercerán la representación otorgada mientras no sean sustituidos por las personas designadas a tales efectos.

El Representante Judicial, está facultado para representar judicialmente a Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., en consecuencia, las citaciones y notificaciones judiciales que se realicen a la misma, podrán practicarse en su persona. Asimismo, podrá efectuar todos los actos para los cuales se encuentre expresamente facultado conforme al instrumento Poder que a tal efecto se le otorgue.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: Las ausencias del Representante Judicial serán cubiertas por el suplente debidamente designado, quien tendrá las mismas facultades y las ejercerá sin necesidad de acreditar la ausencia de aquél. En caso de falta absoluta del Representante Judicial, hará las veces de éste, su suplente, hasta tanto el Presidente o Presidente de Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., designe al nuevo Representante Judicial.

CAPÍTULO IV

DE LA PROPIEDAD, SUBORDINACIÓN, FIN ESENCIAL

DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y POLÍTICA DE PRECIOS

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: La Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., es una empresa estatal creada por la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A. y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: En su condición de empresa estatal, la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., está subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: El fin esencial de los bienes y servicios producidos por la empresa de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., es la justa satisfacción de las necesidades de todo el pueblo, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: El trabajo es un hecho social. Todos los bienes y servicios producidos por la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., estarán destinados a la satisfacción del pueblo venezolano. El trabajo necesario para la producción de dichos bienes y servicios, expresa el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la empresa. Sus accionistas y sus empresas filiales no tienen ningún derecho de apropiación sobre los bienes y servicios producidos mediante el hecho social del Trabajo.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: la distribución, el intercambio o la comercialización, nacional de los bienes y servicios producidos por la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., son de carácter social y preferentemente se realizará mediante canales, circuitos y redes socialistas para la distribución social de los bienes y servicios, tanto estatales como comunales.

La distribución o comercialización internacional de dichos bienes y servicios, se realizará una vez satisfechas las necesidades nacionales, y según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

La política de precios para el intercambio de bienes y servicios de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., deberá atender a criterios de justicia y

solidaridad social, además de garantizar la continuidad y sustentabilidad de la producción.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y FORMACIÓN PERMANENTE DE LA ROTACIÓN DE FUNCIONES Y EL ROL DE SUPERVISIÓN,

LA RETRIBUCIÓN SOCIAL DEL TRABAJO,

JORNADA LABORAL, TRABAJO VOLUNTARIO,

DE LA DISCIPLINA, LOS RECONOCIMIENTOS Y LAS SANCIONES

CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA: En la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., la organización del trabajo se estructurará en base a los conocimientos y destrezas desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras, así como en las necesidades de la producción. Todos los trabajadores y trabajadoras deben aprender, enseñar, complementarse y compartir saberes. La formación y capacitación continua debe facilitar la rotación de trabajadores y trabajadoras en los diferentes puestos de trabajo, a fin de poder desempeñar diversas funciones dentro de la Sociedad Anónima, con pleno desarrollo de sus capacidades, talentos y creatividad. El rol de supervisión también es de carácter rotatorio en cada departamento o área de trabajo. Todos los trabajadores y trabajadoras deben prepararse técnica y políticamente para ejercerlo con sabiduría, rectitud y humildad.

CLÁUSULA NOVENA: La Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., creará condiciones, métodos y mecanismos para que cada trabajador y trabajadora en el desempeño de su labor aporte a la sociedad sus máximas capacidades y reciban una justa retribución según sus necesidades, responsabilidades, calidad y cantidad del trabajo realizado, según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

En la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., el salario constituye el reconocimiento de que un trabajador o trabajadora, cualquiera sea la posición que eventualmente ocupe dentro de la empresa, ha cumplido con su deber social.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA: En la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., la jornada laboral será en los términos establecidos por las leyes correspondientes. Ello obedecerá al desarrollo de actividades de las trabajadoras y trabajadores, vinculadas a:

- Su formación sociopolítica y techno-productiva;
- La actividad creativa vinculada al desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas, aplicables a la producción o a la solución de problemas identificados en su entorno social;
- Su participación en actividades de seguridad y defensa integral, vinculadas a la Milicia Nacional Bolivariana;
- El trabajo voluntario en el ámbito socio-productivo comunal;
- El trabajo voluntario en materia de formación para el trabajo en el ámbito comunal;
- El trabajo voluntario en jornadas especiales de apoyo a actividades programadas por el gobierno nacional;
- Su participación en las instancias de gobierno comunal;
- Su participación en organizaciones sociales de base;
- Las actividades culturales, recreativas, deportivas, empresariales o comunales, de los trabajadores, trabajadoras y sus familias;
- Las actividades de intercambio educativo, científico, tecnológico, cultural, deportivo, nacionales e internacionales, de los trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: Todos los trabajadores y trabajadoras de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., de manera planificada, coordinada y colectiva, desarrollarán acciones de trabajo voluntario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal.

La forma que adopte el trabajo voluntario, así como el tiempo que se dedique al mismo, se decidirá en el colectivo de trabajadores y trabajadoras de la Sociedad Anónima, en coordinación con la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., atendiendo a los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y conforme a la Ley.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA: La disciplina laboral se fundamenta en el compromiso asumido por cada trabajador o trabajadora frente al colectivo de trabajadores y trabajadoras, respecto al cumplimiento de sus deberes.

La evaluación de cada trabajador o trabajadora y de cada equipo de trabajadores y trabajadoras, es de carácter permanente y forma parte del proceso de formación y la misma se hará pública semestralmente.

Los méritos se reconocerán mediante un sistema público de evaluación individual y colectiva a partir de cada departamento, y se premian una vez al año, mediante un sistema de estímulos que prioriza los reconocimientos de carácter moral individuales y colectivos, y las recompensas de carácter cultural, educativo y recreativo de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.

Las sanciones se aplicarán de manera justa, justificada, oportuna y conforme a la Ley.

CAPÍTULO VI

CONSEJO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, BATALLONES DE FABRICA Y COMITÉS POR DEPARTAMENTO

CLÁUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: En la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., los trabajadores y trabajadoras se organizarán en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Batallones de Fábrica y Comités por Departamento.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA CUARTA: El Consejo de Trabajadores y Trabajadoras es la unión de todos los trabajadores y trabajadoras, en torno al objetivo nacional de

transformación socialista, a partir del pensamiento y la acción generadora de conciencia revolucionaria bolivariana.

Los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., son responsables de:

- Garantizar la formación socio-política de los trabajadores y las trabajadoras.
- Garantizar prácticas de trabajo que impidan el burocratismo y la corrupción.
- Garantizar el cumplimiento de los compromisos de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., con las comunidades organizadas.
- Garantizar la articulación de la empresa con el Tercer Motor, Moral y Lucas; y con el Cuarto Motor, Explosión del Poder Comunal.
- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos que atienden las necesidades de los trabajadores, trabajadoras, sus familias y comunidades, y que forman parte del salario social integral; así como todo lo atinente a las condiciones y calidad de vida de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., podrán organizarse en tantos equipos de trabajo como sea necesario.

Cada Consejo de Trabajadores y Trabajadoras tendrá entre 5 y 11 voceros y voceras que, además de su trabajo en la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., se ocuparán de coordinar las actividades del Consejo y la convocatoria a las Asambleas de Trabajadores y Trabajadoras, las cuales deberán realizarse, al menos, una vez al mes, con agenda previamente conocida.

Los voceros y voceras del Consejo de Trabajadores y Trabajadoras serán electos anualmente entre todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa. La elección se llevará a cabo por consenso, de no ser posible llegar a consenso se hará por votación directa y secreta. Resultarán electos individualmente los trabajadores y trabajadoras que obtengan la mayoría de votos en conteo público. Para que una elección resulte válida, deberán participar no menos del 90% del total de trabajadores y trabajadoras de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Todos los trabajadores y trabajadoras de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., podrán sumarse a la Milicia Nacional Bolivariana, e integrar los Batallones de Fábrica, a fin de contribuir a garantizar la seguridad y defensa integral de la Patria, particularmente en el ámbito socio-productivo, con la articulación sistémica de empresas en trenes y redes productivas, en todo el territorio nacional, según la Nueva Geometría del Poder.

Los Batallones de Fábrica estarán adscritos a la circunscripción correspondiente de la Milicia Nacional Bolivariana, según cada localidad y se regirán por la normativa que les sea aplicable. La Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., contribuirá con el equipamiento y mantenimiento de los Batallones de Fábrica, a través del Comando de la Milicia Nacional Bolivariana.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Los Comités por Departamento, son las instancias organizativas en cada área de trabajo. Facilitan la participación de todos los trabajadores y trabajadoras en la planificación de la producción, el desarrollo científico y tecnológico, la administración, la distribución de bienes o servicios, los procesos de formación y capacitación para el trabajo, los procesos de evaluación, y son responsables por el cumplimiento de las metas establecidas para cada departamento o área en cada empresa. Todos los Comités por Departamento tienen un coordinador o coordinadora, que ejerce funciones de supervisión y coordinación, designado o designada por el Equipo de Dirección de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., en forma rotatoria, según los requerimientos y necesidades de cada departamento y el desarrollo de las capacidades de los trabajadores y trabajadoras. Los Comités por Departamento presentarán informes semanales ante el Equipo de Dirección y mensuales ante la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras convocada por el Consejo de Trabajadores y Trabajadoras. Dichos informes serán elaborados por el Coordinador o Coordinadora, previa reunión semanal o mensual de evaluación y control, con participación de los trabajadores y trabajadoras del departamento correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA: La Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., contará con una Oficina de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora, el cual prestará un servicio de Auditoría Interna y de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad de la Sociedad y el resto de la administración activa, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones, de conformidad con las normas que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: La Oficina de Auditoría Interna estará adscrita a la Junta Directiva de la Sociedad, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus funciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

La Oficina de Auditoría Interna es una dependencia mas dentro de la estructura administrativa de la Sociedad Anónima, se rige por las políticas que en materia de personal dicte la máxima autoridad, por cuanto, de conformidad con las normas que informan el Sistema Nacional de Control Fiscal, no goza de autonomía funcional, orgánica, ni administrativa, por lo cual, está sometida a la rendición de cuentas en razón de sus resultados y operaciones ante la Junta Directiva de la Sociedad.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA NOVENA: La Oficina de Auditoría Interna de la Empresa, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la Empresa, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA QUINGUAGESIMA: Son atribuciones del Auditor Interno:

- Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Sociedad.
- Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de la Sociedad.
- Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.
- Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y hacer las observaciones que fueren necesarias antes de impartir la aprobación correspondiente.
- Verificar los actos u operaciones desarrolladas por las dependencias administrativas sujetas a control, conforme a los supuestos señalados por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los lineamientos impartidos por la normativa que rige la materia.
- Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad.
- Coordinar y disponer la formulación y ejecución del presupuesto de gastos de la Oficina.
- Presentar cada tres (3) meses al Presidente o Presidenta, informes sobre la gestión de la Sociedad.
- Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad.
- Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa legal que rige sus funciones.

CAPÍTULO VIII DEL COMISARIO

CLÁUSULA QUINGUAGESIMA PRIMERA: Cada año, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, designará un (1) Comisario o Comisaria y su suplente, quien colaborará con aquél en el ejercicio de sus funciones y suplirá con las mismas atribuciones sus faltas temporales.

El Comisario o Comisaria y su suplente, tendrán las facultades y deberes establecidos en el Código de Comercio; así mismo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas. Las personas designadas para tales responsabilidades, no podrán ser empleados de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., cónyuges ni parientes de sus accionistas o miembros de la Junta Directiva, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CLÁUSULA QUINGUAGESIMA SEGUNDA: El Comisario o la Comisaria, tendrá las siguientes atribuciones:

- Examinar los balances de la de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., y emitir informe debidamente razonado.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, cuando sea convocado.
- Velar que los Administradores de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., cumplan con las obligaciones y deberes que le impongan la ley, y esta Acta Constitutiva Estatutaria.
- Inspeccionar y vigilar sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A.
- Examinar los libros, estados de cuenta; así como, todos los documentos de la de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A.
- Las demás que le establezcan esta Acta Constitutiva Estatutaria, el Reglamento Interno y demás normativa legal aplicable.

CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO ECONÓMICO SECCIÓN I

DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y UTILIDADES

CLÁUSULA QUINGUAGESIMA TERCERA: El ejercicio económico de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., se inicia el día 01 de enero y concluye el día 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

El 31 de diciembre de cada año se cerrarán las cuentas y se formará el Balance General del correspondiente ejercicio económico, acompañado de los respectivos estados de Ganancias y Pérdidas, todo lo cual se someterá a la consideración de la Asamblea de Accionistas, conjuntamente con el Informe del Equipo de Dirección y del Comisario o Comisaria.

CLÁUSULA QUINGUAGESIMA CUARTA: El informe del Equipo de Dirección contendrá un resumen general del estado de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., y de las actividades u operaciones realizadas en el ejercicio anual y cualquier otro dato que considere conveniente mencionar.

CLÁUSULA QUINGUAGESIMA QUINTA: Anualmente se separará de las utilidades líquidas, una cuota del cinco por ciento (5%), para formar el fondo de reserva preceptuado en el Artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicho fondo alcance una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del capital social. Igualmente, se separarán los demás apartados para reserva o garantía que estime conveniente la Asamblea de Accionistas. Los beneficios o utilidades líquidas netas resultantes de las deducciones correspondientes y del pago de los impuestos, quedarán a la disposición de la Asamblea de Accionistas, para ser distribuidos entre los accionistas por concepto de dividendos.

en proporción al monto pagado de cada acción, o bien para ser invertido en beneficio de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A.

SECCIÓN II

DE LOS EXCEDENTES, REPORTES TRIMESTRALES Y ANUALES DE CUENTA, RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y EL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEXTA: Al término de cada ejercicio económico, todo excedente o utilidad generada por de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., deberá notificarse a la Asamblea General de Accionistas de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A. y a la Comisión Central de Planificación, a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y se depositará en el fondo que a tal efecto exista en el Sistema Financiero Público. La administración de estos recursos, se hará según lo establezca la ley respectiva.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEPTIMA: Al término de cada trimestre de la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., remitirá un estado de cuentas, con el detalle de los ingresos y egresos; así como, un informe comparativo sobre los planes en curso y los resultados obtenidos a la Asamblea de Accionistas. Igualmente, presentará el balance y los estados financieros, al término de cada ejercicio anual. Dicha información se hará del conocimiento de la Comisión Central de Planificación, a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA: La Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., previo cumplimiento del procedimiento legalmente establecido y contando con la aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, siempre que sea necesario, recibirá anualmente los recursos presupuestarios indispensables para su funcionamiento y el desarrollo de proyectos.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA NOVENA: La Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., está obligada a utilizar el sistema financiero público para todas sus cuentas, operaciones y transacciones financieras o comerciales. El Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, previa exposición de motivos presentada a la Asamblea de Accionistas por la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., podrá autorizar la apertura y el manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, dentro y fuera del país, cuando ello se justifique.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA SEXAGESIMA: La Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., se registrará por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio, la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa que resulte aplicable.

CLÁUSULA SEXAGESIMA PRIMERA: Se designa como Comisario por el período de un (1) año al ciudadano LUIS ALFREDO AYALA ACEVEDO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.965.904, domiciliado en Caracas, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el C.P.C. N° 103.559.

CLÁUSULA SEXAGESIMA SEGUNDA: Se autoriza a los ciudadanos Julio César Martínez Gago, Luisana Moreno Pineda y Liz Solimar Rojas Bermúdez, titulares de la Cédula de Identidad N° V-4.007.634, N° V-12.562.733 y V-14.045.683, respectivamente, para que, conjunta o separadamente efectúen la correspondiente participación al Registrador Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda y firmen los Protocolos respectivos, en nombre de la empresa filial estatal realice la debida protocolización ante el Registro Mercantil correspondiente.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA SEXAGESIMA TERCERA: En caso de intervención, supresión y liquidación la Sociedad Anónima CONSTRUCCIONES 27 DE FEBRERO, S.A., se procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 125 y 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

Ing. Karla del Valle Farfán Jiménez
Presidenta

FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A.
Resolución N° 116 de fecha 25 de septiembre de 2013 del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.280 de fecha 27 de septiembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000008
Caracas, 30 ENE 2014
203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 03/02/2014, al ciudadano ROBERTO JAVIER RIVERA LOMBARDI, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.582.054, como DIRECTOR DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

FORESTALES, adscrito a LA DIRECCION GENERAL DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

Miguel Leonardo Rodríguez
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

RADIO MUNDIAL, C.A.
Años 203°, 154° y 14°

N°. 001
Caracas, 01 de octubre de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Presidenta de la emisora del Estado RADIO MUNDIAL, C.A., ciudadana Desire Santos Amaral, titular de la cédula de identidad No. 3.886.180, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de los Estatutos Sociales, en ejecución de decisión adoptada por la Junta Directiva del ente, según Punto de Cuenta aprobatorio No. JD-04-01-2013, de fecha 01 de octubre de 2013, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 numeral 1 y artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: Reconponer la integración de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Emisora del Estado RADIO MUNDIAL, C.A., la cual conocerá de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, conformada por los siguientes miembros principales y suplentes:

PRINCIPALES	SUPLENTE	ÁREAS
Yanina Coromoto González Mejías C.I. V-12.419.195	María Gabriela Pérez Lugo C.I. V-19.759.409	Jurídica
Ana Rosales C.I. V-15.205.176	Salvador Alberto Guadamo C.I. V-5.610.322	Económico-Financiera
Germán Maldonado Sánchez C.I. V-9.210.058	Bianca Contreras C.I. V-13.614.518	Técnica

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda según el orden establecido en la anterior relación.

SEGUNDO: Se designa a la ciudadana Rita María Aragao Gonçalves, titular de la cédula de identidad No. V-10.336.416, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas del RADIO MUNDIAL, C.A., quien tendrá derecho a voz pero no a voto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Comuníquese y publíquese,
Por RADIO MUNDIAL, C.A.

Desire Santos Amaral
Presidenta
Acta Asamblea Extr. de Radio Mundial C.A. 10/12/2013
Gaceta Oficial N° 40.077 de fecha 21/12/2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

RADIO MUNDIAL, C.A.
Años 203°, 154° y 14°

N°. 002
Caracas, 01 de octubre de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Presidenta de la emisora del Estado RADIO MUNDIAL, C.A., ciudadana Desire Santos Amaral, titular de la cédula de identidad No. 3.886.180, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de los Estatutos Sociales, en ejecución de decisión adoptada por la Junta Directiva del ente, según Punto de Cuenta aprobatorio No. JD-04-02-2013, de fecha 01 de octubre de 2013,

RESUELVE

ÚNICO: Ratificar a la ciudadana CAROLINA BALANI VILLARREAL, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad V-5.960.761, en el cargo Auditora Interna en calidad de encargada de la emisora del Estado RADIO MUNDIAL, C.A., desde su designación mediante Punto de Cuenta No. 021 del 18 de marzo de 2013.

Comuníquese y publíquese,
Por RADIO MUNDIAL, C.A.

Desire Santos Amaral
Presidenta
Acta Asamblea Extr. de Radio Mundial C.A. 10/12/2013
Gaceta Oficial N° 40.077 de fecha 21/12/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

MPCMS N° 002 -2014

Caracas, 29 de enero de 2014
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ABIEZER JOSÉ GUARECUO ALCALÁ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.201.396 como *Director General de la Oficina de Recursos Humanos con carácter de encargado* de este Ministerio, a partir del 01 de febrero de 2014.

SEGUNDO. Delegar en el ciudadano **ABIEZER JOSÉ GUARECUO ALCALÁ**, anteriormente identificado, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Ordenar los compromisos de presupuesto del Ejercicio Fiscal vigente, imputable a la Dirección a su cargo.
2. Tramitar las nóminas y demás instrumentos de pago del personal empleado, obrero, contratado, jubilado y pensionado de este Ministerio.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección General a su cargo.
4. Ordenar los movimientos de personal como ingresos, reingresos, ascensos, traslados, licencias con o sin goce de sueldo, jubilaciones, pensiones de incapacidad, comisiones de servicio, conformación de horas

extraordinarias de trabajo, postulaciones para otorgamiento de beca a los empleados y empleadas al servicio de este Ministerio, así como suscribir contratos de prestación de servicios personales y honorarios profesionales, previamente aprobados mediante Punto de Cuenta por parte del ciudadano Ministro.

5. Suscribir las liquidaciones de Prestaciones Sociales e intereses si fuera el caso, así como las circulares y comunicaciones relacionadas con la administración del personal.

6. Aprobar la asistencia a cursos de capacitación y adiestramiento del personal, cuyo costo por persona no exceda de MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs 1.500, 00).

7. Aceptar las renunciaciones presentadas por los trabajadores y empleados del Ministerio, excepto la de los Directores Generales.

TERCERO. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO. El funcionario objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO. Los actos y documentos suscritos por el Director General de Recursos Humanos (E) que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO. Según corresponda, el funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO TURISO LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

MPCMS N° 003 -2014

Caracas, 29 de enero de 2014
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la

misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

PRIMERO: Designar la ciudadana **MARÍA MAITIELIZA QUINTERO VILLARREAL**, titular de la Cédula de Identidad N° V.11.157.083 como *Directora General del Despacho* de este Ministerio.

SEGUNDO. Delegar a la ciudadana **MARÍA MAITIELIZA QUINTERO VILLARREAL**, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice el Ministro.
2. La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión, definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales; según las instrucciones que dicte el Ministro.
3. La suscripción de órdenes compra, servicios y pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, hasta por un monto de once mil unidades tributarias (11.000 U.T.), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso y cualquiera de las modificaciones que sufrieren, según las instrucciones que gire el Ministro.
4. Las órdenes de movimiento de personal, reingresos, ascensos, licencias, permisos, pensiones de jubilación o incapacidad, conformación de horas extras de trabajo, el otorgamiento de becas para los funcionarios, empleados y obreros, y la concesión de ayudas económicas con fines sociales; debiendo obtener previamente aprobación del Ministro a través de Punto de Cuenta, para los nombramientos, designaciones, ingresos, remociones, destituciones, retiros y comisiones de servicio.

TERCERO. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO. La funcionaria objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO. Los actos y documentos suscritos por la Directora General del Despacho que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO. Según corresponda, la funcionaria delegada procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO IRUJO LA VEZ
 Ministro del Poder Popular para las
 Comunas y los Movimientos Sociales
 Decreto N° 02 de fecha 02 de junio de 2009
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 17 de junio de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 067

CARACAS, 20 DE ENERO DE 2014
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y en la disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EWDEEN ALFONSO CHACÓN FERRER**, titular de la cédula de Identidad N° V-9.743.914, como **DIRECTOR GENERAL DE LA GALERÍA DE ARTE NACIONAL** dependiente de la Fundación Museos

Nacionales (FMN), ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 22 de enero de 2014.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

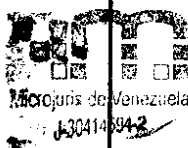
FIDEL BARBARITO DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 068

CARACAS, 06 DE ENERO DE 2014
203° y 154°



En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y en la disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano WILMER AUGUSTO ALVAREZ ESPIDEA, titular de la cédula de identidad N°V- 15.541.946, como DIRECTOR EJECUTIVO de la Fundación Centro Nacional del Disco (CENDIS), ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 069

CARACAS, 06 DE ENERO DE 2014
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las

atribuciones legales previstas en el artículo 27 y en la disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

al es oioimanoionho RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano FRANKLIN CORDIDO, titular de la cédula de identidad N°V- 6.749.736, como COORDINADOR GENERAL DE ESTRATEGIA, de la Fundación Centro Nacional del Disco (CENDIS), ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 070

CARACAS, 08 DE ENERO DE 2014
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y en la disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano HENRY ANTONIO DELFIN BRACAMONTE, titular de la cédula de identidad N°V-11.918.498, como COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN ESTRATEGICA Y DIFUSIÓN de la Fundación Museos Nacionales (FMN), ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS-DISTRITO METROPOLITANO, 30 DE ENERO DE 2014
RESOLUCIÓN N° 004/14
203°, 154° y 14°

Quien suscribe, ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.731.661, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular para el Deporte y Presidente (E) del Instituto Nacional de Deportes, mediante Decretos N° 729 y 740, de fecha 09 y 20 de enero de 2014, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 y 40.337, de fechas 9 y 20 de enero de 2014, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos: 77 numerales 3, 9 y 19, artículo 96, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo estipulado en los artículos 30, 31 y 32 de La Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física,:

RESUELVE

PRIMERO: Designar como integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Deportes a los ciudadanos: FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO, LARRY JOSÉ ZEA GUILLÉN, ELÍAS ASIS ALVARADO GONZÁLEZ, JUAN MIGUEL MONTES y ALEXANDER DI COSMO RODRÍGUEZ, titulares de la cédula de identidad N° V-14.916.951, V-7.247.045, V-11.063.234, V-14.767.195, V-11.203.808, quienes ejercen los cargos de: Director General de Deporte Rendimiento, Director General de Administración y Finanzas, Director General de Instalaciones Deportivas, Director General de Deporte Escolar y Director General de Planificación y Presupuesto, del Instituto Nacional de Deportes, respectivamente.

SEGUNDO: Asimismo, integrarán el Directorio del Instituto Nacional de Deportes, con el carácter de Representante Principal y Suplente del Comité Paralímpico Venezolano, la ciudadana y ciudadano: AHÍQUEL YOLANDA HERNÁNDEZ OCHOA y JESÚS ASUNCIÓN HERRERA PONCIO, titulares de la cédula de identidad N° V- 6.082.957 y V.- 4.225.598, Representante Principal y Suplente de las Federaciones Deportivas Nacionales, los ciudadanos MARCOS ANTONIO OVIEDO HERRERA y UVENCIO BLANCO, titulares de la cédula de identidad N° V.- 6.003.453 y V.- 4.353.486, y Representante Principal y Suplente de la Comisión Nacional de Atletas, a los ciudadanos: HILDEGAR JOSÉ MORILLO OSECHAS y ARMANDO OLIVER, titulares de la cédula de identidad N° V.- 12.736.566 y V.- 12.374.564 respectivamente; quienes ejercerán dichas funciones de forma pro tempore, hasta tanto elijan las prenombradas organizaciones, sus nuevos representantes ante el Directorio del Instituto Nacional de Deportes y, los representantes de: El Comité Olímpico Venezolano, las Glorias Deportivas y de los Trabajadores y Trabajadoras del IND, serán incorporados al Directorio del IND, cuando sean elegidos en su propio seno.

TERCERO: Designar al ciudadano MARTÍN ALFREDO VALVERDE, titular de la cédula de identidad N° V.6.364.951, como Secretario del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, quien funge como Consultor Jurídico del Instituto Nacional de Deportes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2014. Se dejan sin efecto las Resoluciones N° 034/13, N° 063/13, N° 062/13, N° 075/13 y N° 081/13, de fechas 22/05/13, 4/7/13, 3/7/13, 25/9/13 y 8/11/13, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.177, 40.210, 40.260 y 40.308, en fechas 29/5/13, 18/7/13, 27/9/13 y 4/12/13, respectivamente, así como cualquier otra Resolución que colida con la presente.

Dada en Caracas-Distrito Metropolitano, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil catorce (2014). Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Designado en el Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de esa misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
RESOLUCIÓN N° 004/14
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 ENE 2014 N° 014 203° y 154° y 14°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

dictar la siguiente,

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 017, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2013, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.170, DE LA MISMA FECHA, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA A LA CIUDADANA HILDA LÓPEZ GARCÍA, COMO DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 1°: Se agrega, un (1) nuevo numeral al Artículo N° 3 relativo a las atribuciones que le fueren conferidas, quedando redactado de la siguiente manera:

Se agrega:

"19. Realizar todas las acciones pertinentes a la emisión, recepción, control y registro de las planillas de liquidación para el pago del monto de las multas previstas en la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, así como para el pago de los intereses moratorios cuando correspondan."

ARTÍCULO 2°: Imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución con la inclusión aquí acordada, sustituyase el número, fecha y demás datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y Publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 ENE 2014 N° 015 203° y 154° y 14°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República en el Decreto N° 2 de fecha 22 de Abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en ejercicio de las competencias establecidas en los Artículos 34, 62 y 77 numerales 1 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en el Artículo 5 numerales 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo N° 1. Designar como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a la ciudadana **HILDA LÓPEZ GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.166.450.

Artículo N° 2. Delegar en la ciudadana **HILDA LÓPEZ GARCÍA**, antes identificada, la firma de los actos y documentos que ha continuación se indican:

1. Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.

2. Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.

3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.

4. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares emanados de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.

Artículo N° 3: En virtud de esta designación, se autoriza a la ciudadana **HILDA LÓPEZ GARCÍA**, ya identificada el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras del Ministerio.

2. Llevar a cabo la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones del Ministerio y elaborar los registros correspondientes, conjuntamente con las demás unidades administrativas correspondientes.

3. Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas del Ministerio se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y siguiendo las normas y metodologías establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

4. Programar, dirigir y supervisar los servicios administrativos requeridos por el Ministerio.

5. Dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Ministerio.

6. Supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Ministerio, para la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

7. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones, en el ámbito de su competencia, a las demás unidades administrativas del Ministerio.

8. Establecer mecanismos a fin de hacer cumplir las normas, registros y controles internos que en materia de sus competencias, sean necesarias para el buen funcionamiento del Ministerio.

9. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia, en coordinación con la Comisión de Contrataciones.

10. Adjudicar los procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios que no superen las veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) y en la contratación de obras que no superen las cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.), de conformidad con lo establecido en la normativa legal que rige la materia.

11. Suscribir los actos motivados, contratos, ordenes de compra y servicios que se generen por la adquisición de bienes y contratación de servicios que no superen las veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) y en la contratación de obras que no superen las cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.), de conformidad con lo establecido en la normativa legal que rige la materia.

12. Planificar e implementar las políticas a seguir por el Ministerio en materia de administración, organización y conservación de los recursos de información de carácter documental y bibliográfico, con la finalidad de apoyar la gestión del Ministerio y propiciar la investigación y su difusión en el área del sector energético.

13. Aplicar mecanismos para garantizar la conservación, y custodia de la documentación, escrita, impresa, fotográfica y audiovisual del Ministerio.

14. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.

15. Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos rectores en las materias de su competencia.

16. Planificar y coordinar el Programa Anual de Adquisiciones con fundamento en los proyectos de las dependencias y unidades administrativas del Ministerio, ajustarlos a las asignaciones presupuestarias complementarias en la Ley de Presupuesto y garantizar su remisión al órgano competente en materia de contrataciones del sector público.

17. Coordinar la tramitación para el pago de los contratos y pólizas suscritas por el Ministerio.

18. Dirigir y coordinar todas las actividades financieras y contables relacionadas con los bienes nacionales.

19. Realizar todas las acciones pertinentes a la emisión, recepción, control y registro de las planillas de liquidación para el pago del monto de las multas previstas en la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, así como para el pago de los intereses moratorios cuando correspondan.

20. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0003/2014

AÑOS 203° Y 154°

Caracas, 28 de enero de 2014

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, designado mediante Decreto N° 729 de fecha 09 de enero del 2014 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 62 y 77 numerales 1, 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.817 de fecha 09 de diciembre de 2011.

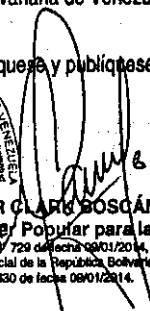
RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **WALTER JOSÉ ORTÍZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.173.456, en el cargo de **Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas** en calidad de **Encargado**, en consecuencia le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Artículo 2. Se deja sin efecto la Resolución N° MPPJ 0041/2013 de fecha 08 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.162 de fecha 08 de mayo de 2013.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Ministro del Poder Popular para la Juventud
Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09/01/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0004/2014

AÑOS 203° Y 154°

Caracas, 28 de enero de 2014

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, designado mediante Decreto N° 729 de fecha 09 de enero del 2014 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 62 y 77 numerales 1, 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.817 de fecha 09 de diciembre de 2011.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ BAUTISTA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.670.409, en el cargo de **Consultor Jurídico de este Ministerio**, en consecuencia le corresponden las atribuciones contenidas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Artículo 2. Se deja sin efecto la Resolución N° MPPJ-0055-2013 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Ministro del Poder Popular para la Juventud
Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09/01/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ-0001/2014

AÑOS 203° y 154°

Caracas, 29 de enero de 2014

El ciudadano **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud y a su vez Presidente en calidad de encargado de dicho ente, designado mediante Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16 de enero del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.336 de fecha 17 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 56 numeral 16 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; así como, lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia a las facultades otorgadas en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, concatenado con los artículos 8 y 9 ejusdem y de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 19 último aparte y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **SERGIO LUIS QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.019.652, en el cargo de **Gerente General de Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud**.

Artículo 2. Se delegan las atribuciones y las firmas de actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La administración de los recursos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud correspondientes a la partida presupuestaria: Transferencias y Donaciones 4.07.00.00.00.
2. Comprometer y ordenar gastos correspondientes a las dependencias a su cargo, hasta por la cantidad equivalente a DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.), por las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios; y, hasta por la cantidad equivalente a DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.), para la contratación de obras, sin menoscabo de lo que disponga las Leyes y Reglamentos.

3. Comprometer y ordenar gastos correspondientes al pago de nóminas y demás instrumentos de pago del personal del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia General, a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Gerencia General del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa, así como de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4. El funcionario al cual se le confiere la presente delegación, deberá rendir cuenta a la Junta Directiva y al Presidente del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, de los actos y documentos firmados en virtud de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, podrá a criterio de los miembros de la Junta Directiva, firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° PRE/0028/2013 de fecha 10 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.166 de fecha 14 de mayo de 2013 y la Providencia Administrativa N° PRE/0035/2013, de fecha 11 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223 de fecha 7 de agosto de 2013.

Artículo 8. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



VÍCTOR CLARK BOSCÁN

Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16/01/2014,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.336 de fecha 17/01/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ 0002/2014

AÑOS 203° Y 154°

Caracas, 29 de enero de 2014

El ciudadano VÍCTOR CLARK BOSCÁN, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder

Popular de la Juventud y a su vez Presidente en calidad de encargado del dicho ente, designado mediante Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16 de enero del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.336 de fecha 17 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 56 numeral 16 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 19 último aparte y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

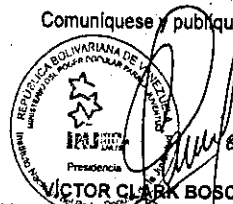
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ BAUTISTA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.670.409, en el cargo de Consultor Jurídico en calidad de encargado del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

Artículo 2. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° INJ-0040-2013 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



VÍCTOR CLARK BOSCÁN

Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16/01/2014,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.336 de fecha 17/01/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/0003/2014

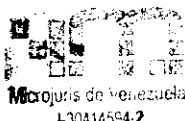
AÑOS 203° Y 154°

Caracas, 29 de enero de 2014

El ciudadano VÍCTOR CLARK BOSCÁN, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud y a su vez Presidente en calidad de encargado del dicho ente, designado mediante Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16 de enero del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.336 de fecha 17 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 56 numeral 16 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 19 último aparte y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano LUIS RAFAEL MEDINA BOADA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.079.794, en el cargo de Gerente de Regiones del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

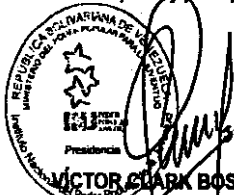


Microjefe de Venezuela
J-30414594-2

Artículo 2. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° PRE/0031/2013 de fecha 10 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.166 de fecha 14 de mayo de 2013.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



VICTOR CLARK BOSCAN
Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Resolución N° MPPJ-0003/2014 de fecha 16/01/2014.
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.338 de fecha 17/01/2014.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0010

Caracas, 29 de enero de 2014
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **JOHN RAFAEL GUERRA ARACAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.904.429, como Director Administrativo Regional del estado Apure de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese,



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FUNDACIÓN INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE CONTROL FISCAL
Y AUDITORÍA DE ESTADO "GUMERSINDO TORRES" (COFAE)

Caracas, 10 de enero de 2014
203° y 154°

N° JD-2014-004

RESOLUCIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres" (COFAE), actuando en su carácter de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en el Acta Constitutiva - Estatutos de COFAE y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de diciembre del año 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la conformación de la Comisión de Contrataciones que conocerá de los procesos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios para esta Fundación, la cual estará integrada en calidad de miembros principales y suplentes, por los ciudadanos que se identifican a continuación:

Área Económica- Financiera

Miembro Principal: **ROSA YAMILET MORA LÓPEZ**
C.I N° V-17.057.443

Miembro Suplente: **ANA LISBETH RONDÓN MENDOZA**
C.I N° V-12.013.842

Área Técnica

Miembro Principal: **RICHARD ALEXANDER TORBELLO INOJOSA**
C.I N° V-16.870.323

Miembro Suplente: **ISIS DAYANA MONAGAS GONZÁLEZ**
C.I N° V-15.022.461

Área Legal

Miembro Principal: **FELIPE MARTÍNEZ ROBLES**
C.I N° V-11.551.919

Miembro Suplente: **YENY JACKELIN SÁNCHEZ**
C.I N° V-15.075.731

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **ROSAURA TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-11.725.646, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará sin efecto la Resolución N° 01-01-050 de fecha 20 de agosto del año 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.280 del 27 de septiembre del año 2013.

Notifíquese, Comuníquese y Publíquese

MARIELBA JAVIA MILANO
Presidenta

BASILIO DOMINGO JAUREGUI
Miembro Principal

IVANOVA PACHECO FLEX
Miembro Principal



TERESA FERNÁNDEZ PATIÑO
Miembro Principal

ALEXANDER PÉREZ
Miembro Suplente

FUNDACIÓN INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE CONTROL FISCAL
Y AUDITORÍA DE ESTADO "GUMERSINDO TORRES" (COFAE)

Caracas, 10 de enero de 2014
203° y 154°

No. JD-2014-002

RESOLUCIÓN

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, designada mediante Resolución N° 01-00-015, de fecha 23 de enero de 2013, dictada por la Contralora General de la República (E) Dra. Adelina González, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.098 de fecha 25 de enero de 2013, en ejercicio de las competencias que le confiere el Reglamento Interno del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres", en su carácter de máxima autoridad jerárquica,

CONSIDERANDO

Que en Reunión Extraordinaria celebrada en fecha 01 de noviembre del año 2013, esta Junta Directiva aprobó por unanimidad la nueva Estructura Organizativa de COFAE, vigente a partir del 01 de enero del año 2014, lo cual quedó asentado en Acta levantada en igual fecha e identificada bajo el N° 2013-10.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana ANA LISBETH RONDÓN MENDOZA, titular de la cédula de Identidad N° V-12.013.842, se desempeña en COFAE, en comisión de servicio autorizada por la Contralora General de la República (E).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del 10 de enero del año 2014, a la ciudadana ANA LISBETH RONDÓN MENDOZA, titular de la cédula de Identidad N° V-12.013.842, como Directora Ejecutiva de esta Fundación, en Comisión de Servicio.

SEGUNDO: La ciudadana ANA LISBETH RONDÓN MENDOZA, anteriormente identificada, ejercerá las funciones relativas al cargo de Directora Ejecutiva en Comisión de Servicio.

TERCERO: Autorizar a la ciudadana ANA LISBETH RONDÓN MENDOZA, para adquirir compromisos y ordenar pagos de acuerdo con lo establecido en la Resolución mediante la cual se establece los niveles de autorización para asumir obligaciones y ordenar pagos.

CUARTO: Se autoriza a la Jefa de la Oficina de Talento Humano para que notifique el presente acto.

Notifíquese, Comuníquese y Publíquese

MARIELBA JARA MILANO
Presidenta

BASILIO DOMINGO JAUREGUI
Miembro Principal

TERESA FERNÁNDEZ PATIÑO
Miembro Principal

IVANOVA PACHECO FLEX
Miembro Principal

ALEXANDER PÉREZ
Miembro Suplente

FUNDACIÓN INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE CONTROL FISCAL
Y AUDITORÍA DE ESTADO "GUMERSINDO TORRES" (COFAE)

Caracas, 10 de enero de 2014
203° y 154°

No. JD-2014-006

RESOLUCIÓN

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, designada mediante Resolución N° 01-00-015, de fecha 23 de enero de 2013, dictada por la Contralora General de la República (E) Dra. Adelina González, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.098 de fecha 25 de enero de 2013, en ejercicio de las competencias que le confiere el Reglamento Interno del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres", en su carácter de máxima autoridad jerárquica,

CONSIDERANDO

Que en Reunión Extraordinaria celebrada en fecha 01 de noviembre del año 2013, esta Junta Directiva aprobó por unanimidad la nueva Estructura Organizativa de COFAE, vigente a partir del 01 de enero del año 2014, lo cual quedó asentado en Acta levantada en igual fecha e identificada bajo el N° 2013-10.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana ISIS DAYANA MONAGAS GONZÁLEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-15.022.461, se desempeña en COFAE, como Gerente Académico encargada, en virtud a designación efectuada por esta Junta Directiva.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del 10 de enero del año 2014, a la ciudadana ISIS DAYANA MONAGAS GONZÁLEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-15.022.461, como Gerente Académico Titular y en consecuencia queda autorizada para ejercer las funciones inherentes al cargo.

SEGUNDO: Se autoriza a la Jefa de la Oficina de Talento Humano para que notifique el presente acto.

Notifíquese, Comuníquese y Publíquese

MARIELBA JARA MILANO
Presidenta

BASILIO DOMINGO JAUREGUI
Miembro Principal

TERESA FERNÁNDEZ PATIÑO
Miembro Principal

IVANOVA PACHECO FLEX
Miembro Principal

ALEXANDER PÉREZ
Miembro Suplente

FUNDACIÓN INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE CONTROL FISCAL
Y AUDITORÍA DE ESTADO "GUMERSINDO TORRES" (COFAE)

RESUELVE

Caracas, 10 de enero de 2014
203° y 154°

No. JD-2014-007

RESOLUCIÓN
JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, designada mediante Resolución N° 01-00-015, de fecha 23 de enero de 2013, dictada por la Contralora General de la República (E) Dra. Adelina González, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.098 de fecha 25 de enero de 2013, en ejercicio de las competencias que le confiere el Reglamento Interno del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres", en su carácter de máxima autoridad jerárquica,

CONSIDERANDO

Que en Reunión Extraordinaria celebrada en fecha 01 de noviembre del año 2013, esta Junta Directiva aprobó por unanimidad la nueva Estructura Organizativa de COFAE, vigente a partir del 01 de enero del año 2014, lo cual quedó asentado en Acta levantada en igual fecha e identificada bajo el N° 2013-10.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano NÉSTOR JONATHAN LÓPEZ PERDOMO, titular de la cédula de identidad N° V-10.521.891, se desempeña en COFAE, como Gerente de Comunicaciones y Gestión Cultural encargado, en virtud de designación efectuada por esta Junta Directiva.

PRIMERO: Designar a partir del 10 de enero del año 2014, al ciudadano NÉSTOR JONATHAN LÓPEZ PERDOMO, titular de la cédula de identidad N° V-10.521.891, como Gerente de Comunicaciones y Gestión Cultural Titular y en consecuencia queda autorizado para ejercer las funciones inherentes al cargo.

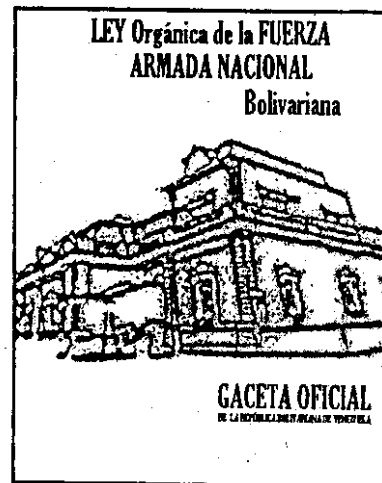
SEGUNDO: Se autoriza a la Jefa de la Oficina de Talento Humano para que notifique el presente acto.

Notifíquese, Comuníquese y Publíquese

MARIELBA JAUJA MILANO
Presidenta
BASILIO DOMINGO JAUREGUI
Miembro Principal
TERESA FERNÁNDEZ PATIÑO
Miembro Principal
IVANOWA PACHECO FLECHER
Miembro Principal
ALEXANDER PÉREZ
Miembro Suplente

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Ley Orgánica de Hidrocarburos.

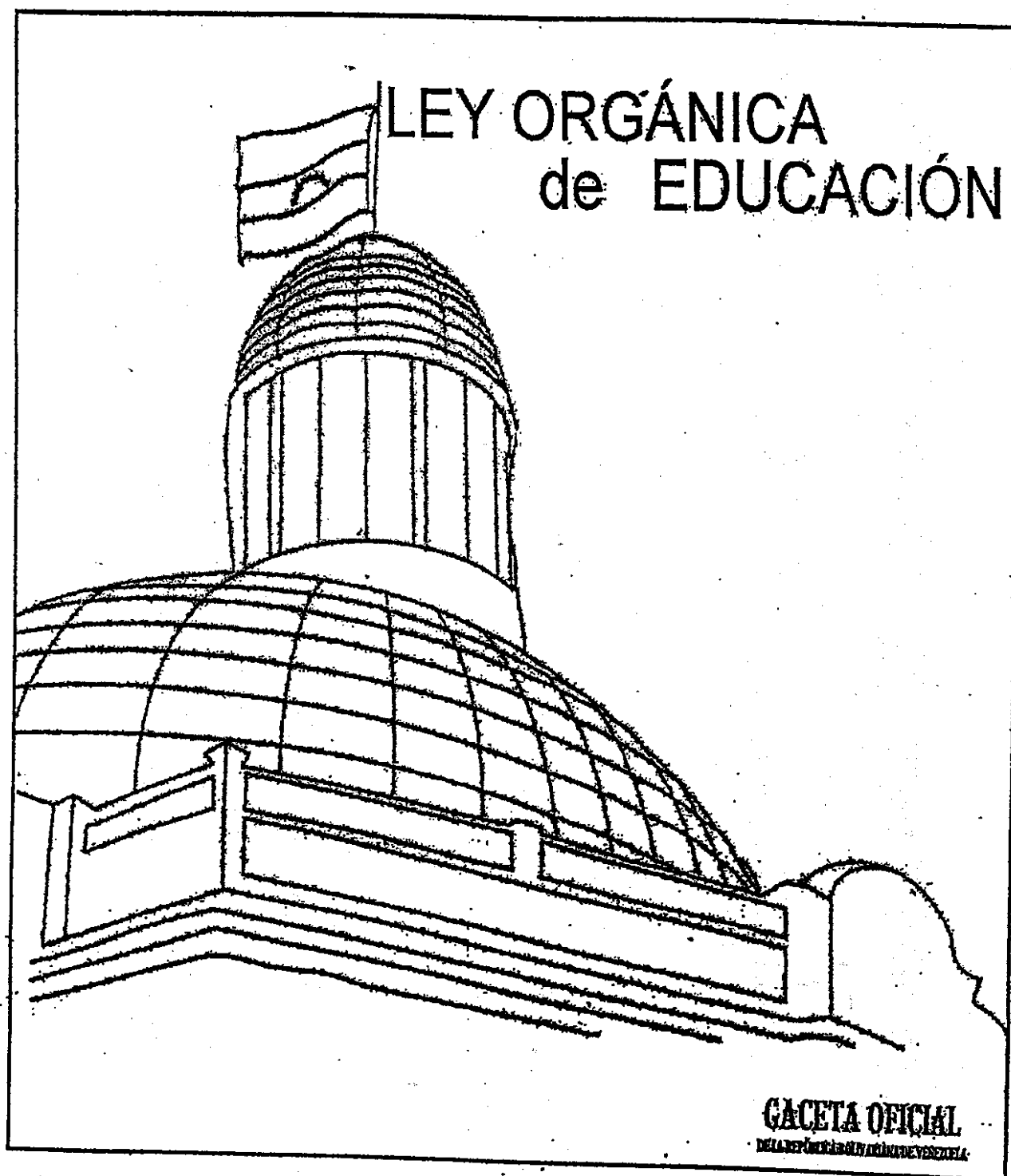
Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.



A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES IV Número 40.345
Caracas, jueves 30 de enero de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

